

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

**R. C. del S. 1058**

10 de diciembre de 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; el señor *Seilhamer Rodríguez*, la señora *Arce Ferrer*; el señor *Ríos Santiago*; la señora *Padilla Alvelo*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; el señor *Díaz Hernández*; la señora *Fernández Rodríguez*; los señores *González Velázquez*, *Iglesias Suárez*, *Martínez Santiago*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*; el señor *Rodríguez Martínez*; las señoras *Romero Donnelly*, *Santiago González*, *Soto Villanueva*; el señor *Torres Torres*; y la señora *Vázquez Nieves*

*Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para ordenar al Departamento de Recreación y Deportes la transferencia al Municipio de Arecibo de la titularidad del Estadio Luis Rodríguez Olmo y del Centro de Formación y Desarrollo Adaptado en Arecibo; para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al titular de los terrenos donde ubican el Estadio Luis Rodríguez Olmo y el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado, hacer las gestiones necesarias para transferir al Municipio de Arecibo la Titularidad de los Terrenos donde ubican ambas instalaciones; para ordenar a la Autoridad de los Puertos transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de sus facilidades en el Puerto Marítimo en Arecibo, incluyendo la estructura conocida como el “Outboard”; para ordenar al Banco Gubernamental de Fomento a transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la antigua escuela vocacional Antonio Luchetti, localizada en la Carretera Número 10, Barrio Rodríguez Olmo; ordenar a la Autoridad de los Puertos transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la denominada “Fabrica de Aceites”, localizada en el Barrio Islote; ordenar a la Administración de Terrenos transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Parcela número 6505, de 41.15 cuerdas, localizada en el Barrio Rodríguez Olmo y de la Parcela número 6735, de 20.27 cuerdas, localizada en la Carretera 681 intersección con la Carretera número 6681, Barrio Islote; ordenar a la Autoridad de Tierras transferir por el precio nominal de un dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Finca Las Mercedes, localizada en la Carretera número 10, al norte de la PR-22, en el Barrio Rodríguez Olmo y la Finca Las Claras, de 160 cuerdas, localizada entre la Carretera número 2 y la PR-22, en el Barrio Domingo Ruiz; y para otros fines.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Municipio de Arecibo, cabecera de distrito y ciudad de gran linaje e historia, posee un sinnúmero de recursos que de ser desarrollados al máximo de sus capacidades, convertirán esta ciudad en uno de los principales centros de desarrollo económico en la Isla en los próximos años. Muchos de estos recursos están en manos de distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico. Ejemplo de los recursos disponibles en dicho municipio son el Estadio Luis Rodríguez Olmo, el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado y el Puerto Marítimo en Arecibo. La administración del Municipio de Arecibo ha realizado gestiones para que se le transfiera la operación y administración de estas propiedades, para llevarlas a su máximo desarrollo posible en beneficio de los residentes del municipio y los municipios cercanos. El desarrollo de estas facilidades sin duda ayudará a toda la economía de la Región, aumentando el comercio, las industrias y el turismo del área Norte Central. Ello a la luz de la experiencia vivida en otros municipios los cuales han desarrollado para el beneficio de sus ciudadanos facilidades que por años estuvieron en manos del Estado. Es por esta razón que esta Administración ha mantenido una política pública a favor de transferir las facilidades del Estado, la mayoría en desuso o un uso limitado, a los municipios y de esta forma promover el desarrollo económico de los referidos municipios y las regiones en donde estos se encuentran localizados.

La Ley Núm. 537-2004, conocida como la “Ley de la Municipalización de los Estadios de Ponce, Caguas, Mayagüez y Arecibo” ordenaba el traspaso gratuito del título sobre el dominio del Parque Luis Rodríguez Olmo, al Municipio Autónomo de Arecibo. Se indica en la misma que esta transferencia debía realizarse en un término máximo de dieciocho (18) meses a partir de que entrara en vigor la Ley. Además, en el artículo 8 de la Ley Núm. 537-2004 se dispone que el Departamento de Recreación y Deportes sería responsable de costear los gastos de mantenimiento del inmueble los primeros dos (2) años, luego dicha partida sería sufragada por cada municipio. De igual forma, la Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como la “Ley de Municipalización de Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias” faculta el traspaso del Centro de Formación y Desarrollo Adaptado al municipio de Arecibo. La realidad es que al día de hoy se han traspasado todos los Estadios que se indicaban en la Ley Núm. 537-2004 a excepción de las estructuras que corresponden al Municipio de Arecibo. La situación que ha impedido el traspaso de las Instalaciones al Municipio de Arecibo se debe a que la titularidad de los terrenos donde ubican las instalaciones corresponden al Departamento de Transportación y

Obras Públicas y a la Autoridad de Terrenos, respectivamente, en lugar de al Departamento de Recreación y Deportes, entidad a quien ordena realizar dicha transferencia. Ante esta situación, la presente medida corrige dicho error y ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al titular de los terrenos donde edifica el Estadio Luis Rodríguez Olmo y el Centro de Formación y Desarrollo Adaptado a realizar las gestiones necesarias para transferir al Municipio de Arecibo la Titularidad de los Terrenos donde ubican ambas instalaciones.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, consciente de la necesidad de desarrollo sustentable de los municipios de la Isla, entiende meritorio y cónsono con la política pública de la presente administración, otorgarle la titularidad de las propiedades antes descritas al Municipio de Arecibo para que sean utilizados en la forma más óptima y coordinada con su política pública en lo que respecta a su desarrollo socioeconómico.

**RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recreación y Deportes a transferir  
2 gratuitamente al Municipio de Arecibo la Administración y Uso del Estadio Luis Rodríguez  
3 Olmo, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 537 de 30 de septiembre de 2004, conocida  
4 como la “Ley de la Municipalización de los Estadios de Ponce, Caguas, Mayagüez y  
5 Arecibo” y del Centro de Formación y Desarrollo Adaptado, conforme a lo dispuesto en la  
6 Ley Núm. 120 de 17 de agosto de 2001, conocida como la “Ley de Municipalización de  
7 Instalaciones Recreativas y Deportivas Comunitarias”. La transferencia se realizará en un  
8 término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

9 Sección 2.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas o al titular de  
10 los terrenos donde edifica el Estadio Luis Rodríguez Olmo y Centro de Formación y  
11 Desarrollo Adaptado, a realizar las gestiones necesarias para transferir al Municipio de  
12 Arecibo la Titularidad de los Terrenos donde ubican ambas instalaciones. Todos los gastos  
13 que conlleve la inscripción de estos terrenos a nombre del Municipio de Arecibo serán  
14 costeados por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o la agencia titular de los

1 mismos, según sea el caso. La transferencia se realizará en un término no mayor de noventa  
2 (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

3 Sección 3.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos a transferir por el precio nominal de  
4 un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de sus facilidades en el Puerto Marítimo  
5 en Arecibo, incluyendo la estructura conocida como el “Outboard”. La Autoridad de Puertos  
6 trabajará y dará apoyo al Municipio de Arecibo, para mejorar dichas facilidades y la  
7 operación de las mismas a los fines de darle uso continuado como puerto marítimo y para  
8 actividades de valor añadido relacionadas al turismo, recreación y al comercio, la  
9 transportación, educación e industrias compatibles con la navegación.

10 Sección 4.- La Autoridad de los Puertos estará obligada a transferir al Municipio de Arecibo  
11 los fondos necesarios para la administración de dichas facilidades portuarias para los años  
12 fiscales 2013-2014, 2014-2015 y 2015-2016. Los fondos a transferirse serán, cuanto menos, la  
13 misma cantidad que fueron destinados para ese mismo fin durante el año fiscal 2012-2013.  
14 Dichos fondos sólo podrán ser utilizados por el Municipio de Arecibo para la administración de  
15 las facilidades portuarias transferidas.

16 Además, todos los empleados de la Autoridad de Puertos que actualmente trabajan en las  
17 facilidades portuarias a ser transferidas al Municipio de Arecibo continuarán como empleados de  
18 dicha corporación pública, por lo menos hasta el 31 de diciembre de 2013. A partir de esa fecha,  
19 dichos empleados tendrán la opción de permanecer como empleados de la Autoridad de los  
20 Puertos y ser reubicados en otras facilidades de dicha corporación pública o pasar a ser  
21 empleados del Municipio de Arecibo.

1 Sección 5.- Se ordena al Banco Gubernamental de Fomento a transferir por el precio  
2 nominal de un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Antigua Escuela  
3 Vocacional Antonio Luchetti, localizada en la Carretera número 10, Barrio Rodríguez Olmo.

4 Sección 6.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos a transferir por el precio nominal de  
5 un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la denominada “Fabrica de Aceites”,  
6 localizada en el Barrio Islote.

7 Sección 7.- Se ordena a la Administración de Terrenos a transferir por el precio nominal de  
8 un (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Parcela número 6505, de 41.15  
9 cuerdas, localizada en el Barrio Rodríguez Olmo y de la Parcela número 6735, de 20.27 cuerdas,  
10 localizada en la Carretera 681, intersección con la Carretera número 6681, Barrio Islote.

11 Sección 8.- Se ordena a la Autoridad de Tierras a transferir por el precio nominal de un  
12 (\$1) dólar al Municipio de Arecibo la titularidad de la Finca Las Mercedes, localizada en la  
13 Carretera número 10, al norte de la PR-22, en el Barrio Rodríguez Olmo y la Finca Las Claras,  
14 de 160 cuerdas, localizada entre la Carretera número 2 y la PR-22, en el Barrio Domingo Ruiz.

15 Sección 9.- Si alguna de las propiedades que se transfieren en esta Resolución Conjunta se  
16 encuentra bajo la titularidad o administración de otra agencia, instrumentalidad pública o  
17 corporación pública; la misma vendrá obligada a realizar los trámites legales y registrales  
18 pertinentes para transferir la misma al Municipio de Arecibo.

19 Sección 10.- El Municipio de Arecibo utilizará las propiedades objeto de esta Resolución  
20 Conjunta con los mismos fines para cuales estaban destinadas al momento de la transferencia.

21 El Municipio de Arecibo podrá utilizar todas las facultades que le otorgan las leyes y  
22 reglamentos vigentes para realizar todo o parte de los desarrollos y de la administración actual y  
23 futura de las mismas.

1 Sección 11.- El Municipio de Arecibo podrá realizar alianzas con el sector no  
2 gubernamental, conforme a los parámetros y normas establecidos por ley, para la administración  
3 de cualquiera de las propiedades establecidas en la presente Resolución y, de igual forma, el  
4 refinanciamiento y repago cuando lo considere necesario.

5 Sección 12.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta serán interpretadas liberalmente  
6 a fin de que se logre la incorporación del Estadio Luis Rodríguez Olmo y del Centro de  
7 Formación y Desarrollo Adaptado, el Puerto Marítimo en Arecibo, incluyendo la estructura  
8 conocida como el “Outboard”, la Antigua Escuela Vocacional Antonio Luchetti, la “Fabrica de  
9 Aceites”, las Parcelas número 6505, de 41.15 cuerdas y número 6735, de 20.27 cuerdas, las  
10 Fincas Las Mercedes y Las Claras, al Municipio de Arecibo.

11 Sección 13.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte de Resolución  
12 fuere declarada inconstitucional o defectuosa por un Tribunal competente, la sentencia a tal  
13 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha  
14 sentencia quedará limitado exclusivamente a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o  
15 parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional o defectuosa.

16 Sección 14.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su  
17 aprobación.